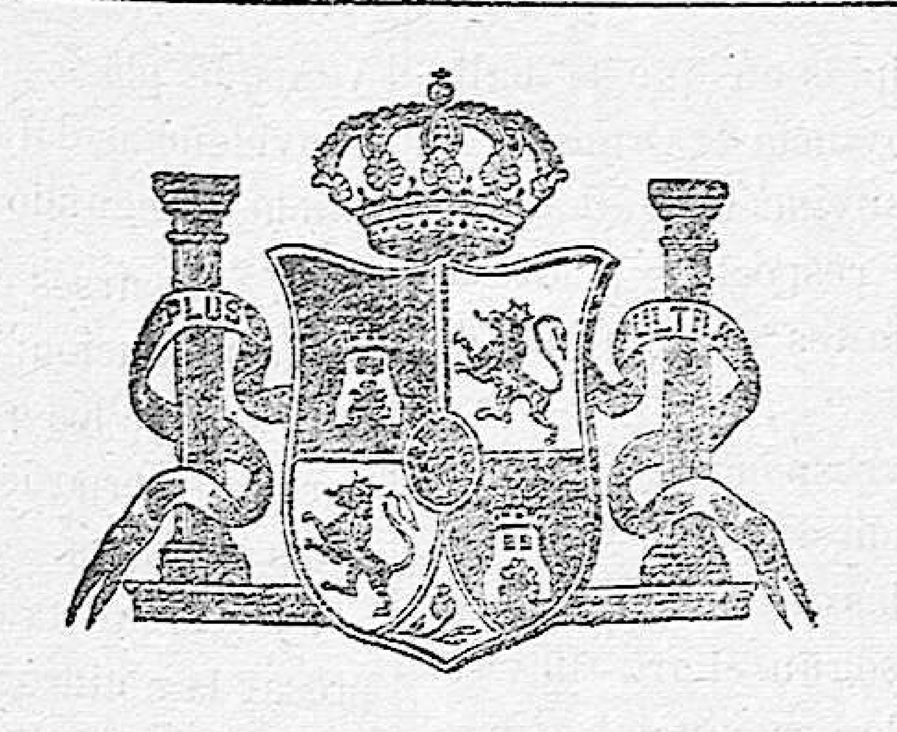
Año económico de 1888-89. Viernes 17 de Mayo. Número 261

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

Á todos los que las presentes vieren y entendiesen, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se amplía por seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley, el plazo concedido por el art. 4.° de la de 1.° de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales, para que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885 á 86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.° de la citada ley.

Art. 2.° Se fijan diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.° de dicha ley, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos satisfagan al Tesoro público sus descubiertos por presupuestos anteriores al de 1885 á 86, quedando obligados á incluir en sus presupuestos de gastos la décima parte ó el 15 por 100 de dichos descubiertos, según los casos.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Yo la Reina Regente*.—El Ministro de Hacienda, *Venancio Gonsález*.

(Gaceta núm. 135.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caartell, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamienso de Cuartell, decretada en 6 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la vista de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de los fondos, los cuales se hallaron en poder del Depositario; que no consta que ingresara en caja el importe de varias multas; que, según declararon Francisco Soriano Rivelles y su mujer Josefa Cueco, el Alcalde D. Vicente Beltrán les impuso la multa de 125 pesetas por expender artículos sujetos al pago del impuesto de consumos, y después de percibir dicha cantidad en billetes del Banco, sin expedir recibo de ella, les embargó y llevó á su casa ocho cahices de arroz y dos reses de ganado de cerda, devolviéndoles 15 pesetas, y diciéndoles que así quedaban ya pagadas las multas en que habían incurrido; que los repartos para los consumos correspondientes á los ejercicios económicos de 1887 á 1889, figuraban más contribuyentes que individuos aparecen inscritos en el padrón de vecinos; que en vez de reintegrar á los contribuyentes las 777 pesetas del empréstito provincial, se aplicaron á obligaciones no consignadas en presupuestos; que el Concejal D. Francisco Márquez recibió 75 pesetas, como Comisionado para la entrega de los mozos del reemplazo de 1888, sin que aparezca acuerdo previo ni justificante, ocurriendo lo propio respecto á las 250 pesetas pagadas por el alumbrado de petróleo á José Jiménez Torres; que desde 1886 no se ha practicado liquidación de cuentas con el arrendatario de los consumos; y que Francisco Gálvez Moreno pagó dicho impuesto en el año de 1887-88, sin figurar su nombre en el reparto; por todo lo cual el referido Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Vistos los artículos 180 al 183 de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección que les ha sido impuesta al Alcalde y demás Concejales del expresado pueblo, pues el abandono y el desórden que carecterizan aquella Administración no pueden menos de perjudicar gravemente los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión, remitir el expediente á los Tribunales y encargar al Gobernador que, sin demora y por cuantos medios pone la ley á su alcance, normalice dicha Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madid 7 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 133.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
á las plazas vacantes en las oficinas de la Diputación de esta provincia.

Continuación (1.)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

EJERCICIO TEÓRICO

Lección 1.ª Definición del Derecho administrativo.—Acepciones de la palabra Administración.

2.ª Facultades de la Administración como poder, ó potestades administrativas: Potestad reglamentaria. ¿Qué es Reglamento? ¿En qué se asemeja á la Ley? ¿En qué se diferencia de ella?

3.ª Potestad imperativa ó de mando.—Diversos modos de su ejercicio: de oficio; á instancia de parte; en forma verbal ó escrita.

4.ª Formas que revisten los actos de mando de la Administración central. Diferencia entre Reales decretos, Reales órdenes y órdenes de las Direcciones.

5.ª Como se notifican los mandatos administrativos de un modo general al público, y de un modo particular al interesado.

6.ª Órganos centrales de la Administración, Ministerios y cuerpos consultivos. Diversos Ministerios. Organización del de Gobernación. ¿Qué Dirección general se halla encargada de lo relativo á las Diputaciones y Ayuntamientos? ¿Cómo se llama el Cuerpo superior consultivo de la Administración Central? Secciones en que se divide el Consejo de Estado.

7.ª División de los órganos administrativos en impersonales y corporativos, activos, consultivos y deliberantes.

Nombres diversos que toman las personas que desempeñan los cargos administrativos según la naturaleza de los actos que ejercen: diferencia entre autoridades y agentes, funcionarios y auxiliares.

8.ª Organismos sociales en que se divide la Nación. Municipios: provincias.

9.ª División territorial de España en provincias con expresión de las capitales de cada una. Fecha del Real decreto que estableció esta división. Municipios en que se halla dividida la provincia de Orense.

10. LEY PROVINCIAL VIGENTE.—¿Qué prescribe respecto á la alteración en los límites y capitalidad de las provincias?

¿Á quién corresponde el régimen y administración de las provincias? Indicación de las atribuciones de los Gobernadores según el art. 10 y siguientes de la ley provincial y enumeración completa de las que se refieren á la Diputación según el artículo 28 de dicha ley.

11. Distritos electorales para la elección de Diputados provinciales. Cuantos Diputados elige cada distrito. ¿Cuántos vota cada elector?

¿Quiénes tienen derecho á votar Diputados provinciales? ¿Quiénes pueden ser Diputados provinciales? Incompatibilidades del cargo de Diputado provincial. Incapacidades para el mismo. Excusas. Que Ley regula el procedimiento electoral para Diputados provinciales.

12. Constitución interina de la Diputación: como se verifica. Comisiones de actas. ¿Qué recurso se halla establecido contra la resolución de la Diputación provincial, que anula ó declara la validez de alguna elección? Constitución definitiva de la Diputación: como se verifica.

13. Reuniones periódicas de la Diputación: cuando y en donde deben verificarse según la Ley: á quien corresponde abrir la primera sesión de cada período.

Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas. Quien hace la convocatoria, como se verifica, y que circunstancia especial debe expresar si se trata de reunión extraordinaria.

14. Á quién corresponde admitir ó desechar las renuncias y excusas de los Diputados y declarar las vacantes.

Corrección del Diputado que sin causa justificada deja de asistir á las sesiones: quien la impone.

Circunstancias esenciales que han de constar en el acta de cada sesión.

15. Competencia y atribuciones de las Diputaciones como encargadas de la administración de los intereses de las provincias y como superiores gerárquicos de los ayuntamientos.

16. ¿Pueden las Diputaciones suprimir libremente los Establecimientos de Beneficencia y los de Enseñanza, creados ó sostenidos por ellas?—En que término han de comunicarse al Gobernador los acuerdos de la Diputación. Casos en que puede suspender el Gobernador los acuerdos de la Diputación. Términos para pedir y decretar la suspensión; y á quien ha de notificarse y en que plazo.—Recurso contra las providencias del Gobernador decretando ó negando la suspensión.

17. Recursos contra los acuerdos de la Diputación: ante quien deben presentarse los gubernativos: plazo para la interposición y remisión de estos recursos.

18. Circunstancias que debe expresar la notificación administrativa: como se verifica, cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada.

19. Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial: Diputados de que se compone: Presidente y Vicepresidente: quien sustituye á éste por suspensión, ausencia, enfermedad ó licencia. Número de vocales que deben hallarse presentes para deliberar: votos necesarios para la validez de un acuerdo

20. Atribuciones de la Comisión provincial como cuerpo administrativo, como superior gerárquico de los Ayuntamientos y como cuerpo consultivo: comunicación de sus acuerdos al Gobernador: suspensión de los mismos: notificación y recursos.

Dependencias de la Diputación.

21. Facultades del Ministro de la Gobernación respecto á las Diputaciones y Comisiones provinciales: clases de responsabilidad de las Diputaciones y Diputados: quien exige la responsabilidad administrativa y que comprende ésta: ante quien sou responsables administrativamente los empleados y agentes de la Administración provincial.

22. LEY MUNICIPAL VIGENTE.—Términos municipales: sus circunstancias precisas: alteración y supresión de los mismos: á quien corresponde resolver los expedientes sobre creación, segregación y supresión de municipios y términos.

En que se dividen, según la ley los habitantes de los términos municipales.

23. Empadronamiento: á quien corresponde formarlo: períodos de su formación y rectificación: recurso contra las decisiones del Ayuntamiento relativas al empadronamiento y sus rectificaciones. Dato que han de remitir anualmente los Ayuntamientos á las Diputaciones relativo al empadronamiento. Derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

24. Á quien corresponde el gobierno y administración de los intereses peculiares del municipio. Composición del Ayuntamiento: categorías de los Concejales: quien elige el Ayuntamiento: Juntas municipales.

Á quien corresponde resolver las reclamaciones sobre la división de los términos en distritos, barrios, colegios y secciones.

25. Incapacidades y excusas de los Concejales: quien elige los Alcaldes y Tenientes: casos en que puede el Rey nombrar los Alcaldes: Procuradores, Síndicos: su nombramiento y atribuciones: Alcaldes de barrio: quien los nombra.

26. Atribuciones de los Ayuntamientos: que acuerdos necesitan aprobación del Gobernador para ser ejecutivos.

Sesiones del Ayuntamiento: cuando pueden ser secretas: quien convoca á sesión extraordinaria, y que circunstancia debe expresar la convocatoria: circunstancias esenciales que han de constar en el acta de cada sesión.

27. Funciones de los Alcaldes en su doble carácter de representante del Gobierno y Jefe de la administración municipal.

28. Quien nombra el Secretario del Ayuntamiento: casos en que el Alcalde debe suspender los acuerdos del Ayuntamiento.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Clases de responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales: penas por las responsabilidades administrativas.

29. Establecimientos de Beneficencia: Su clasificación.—Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Hospitales.—Casas de Maternidad.—Casas de Expósitos.—Casas de Misericordia.—Casas de huérfanos y desamparados. —Establecimientos municipales de Beneficencia.—Casas de refugio y hospitalidad pasajera. —Beneficencia domiciliaria.

30. Que se entiende por obras públicas: su clasificación: ¿A quién corresponde formar los planes de las obras provinciales? ¿Quién los aprueba?—¿Quién forma los de las obras municipales, y quien los aprueba? ¿Que debe preceder á la ejecución de las obras? A quién corresponde aprobar los proyectos de las obras provinciales; y á quién los de las municipales.

31. Sistemas de construcción de las obras por Administración: por contrata: cual es en general preferible.

Contratos de obras y servicios públicos: formalidad de los mismos: subastas. Real decreto vigente sobre la contratación de servicios de la Administración provincial y municipal.

32. Contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos exceptuados de la formalidad de la subasta. Pliegos de condiciones: circunstancias esenciales que deben expresar. Anuncio de la subasta. Que término ha de mediar entre el anuncio y la celebra-

(1) Véase el número anterior.

ción de la subasta. Reducción máxima de dicho término en casos de urgencia: celebración de la subasta: aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

33. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Duración del servicio militar.

34. Diversas clases y situaciones del mismo.—Operaciones que corresponden á los Ayuntamientos para la realización del Reemplazo. —Alistamiento. — A quienes debe comprender. — Obligación de pedir la inscripción en el alistamiento. — A quienes alcanza.— Cuando debe formarse el alistamiento.

35. Época de la rectificación del alistamiento.—Como se verifica.— Recurso contra las resoluciones de la Corporación municipal relativas al alistamiento.—Términos del mismo.

36. Exclusiones del servicio militar.

37. Excepciones del servicio activo.

Clasificación y declaración de soldados.—Concepto en que puede ser declarado un mozo. — Cuando son ejecutorios los fallos de los Ayuntamientos.— Casos en que puede la Comisión revisarlos.

39. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre clasificación de soldados. — Término en que puede interponerse.

40. Que se entiende por prófugos. —Causas que justifican la falta de presentación de un mozo.—A quien corresponde la declaración de prófugos.—Pena que les impone la ley.— A quien corresponde confirmar ó revocar la declaración de prófugo.— Beneficios concedidos al aprehensor de un prófugo.

41. Indicación de las prescripciones legales sobre la traslación de los mozos á la capital de la provincia para el ejercicio de exenciones ante la Comisión.

42. A quien corresponde el conocimiento de los recursos contra los fallos dictados por los Ayuntamientos con motivo de las operaciones del Reemplazo.—Son admisibles por la Comisión reclamaciones no interpuestas en el tiempo y forma prescritos por la ley.

43. Recursos contra las resoluciones de las Comisiones provinciales relativas al Reemplazo.—Ante quien se entablan y en que término.

44. Relaciones que la Comisión debe remitir á los Jefes de las zonas el día 1.° de Diciembre.

EJERCICIO PRÁCTICO

Extracto, é informe de un expediente.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE.

Estado demostrativo de los productos que han de subastarse en los montes que en el mismo se expresan.

Vacuno.	AYUNTAMIENTOS.	Nombre de los montes.	Pueblos donde radican.	Pertenencia de los mismos.	Clase de productos.	MADERAS. Número de árboles.	MADERAS. Metros cúbicos.	Pesetas.	RAMAGE. Leñas gruesas. Exteriors.	RAMAGE. Ramage. Exteriors.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta.
1	Villamarín..........	Portamiero......	Villamarín.....	Al Estado	Brezo	»	»	»	»	16	16	16	22 de Junio de 1887 12 mañana
2	Cenlle..............	Espiñeira.......	Cenlle........	»	Pinos	8	»	»	8	4	22	22	27 de id. de id. id. id.
3	Idem...............	Formigueiro.....	Idem..........	»	»	4	»	»	4	2	18	18	Id. de id. de id. id. id.
4	Idem...............	Corredoira.......	Idem..........	»	»	10	»	»	10	5	15	15	Id. de id. de id. id. id.
5	Barco..............	Cadaval.........	Barco.........	Al común	Brezo	»	»	»	100	»	100	100	28 de id. de id. id. id.
6	Carballeda Valdeorras	Portillo y Maluro	Carballeda.....	»	»	»	»	»	200	»	200	200	1 de Julio de id. id. id.
7	Idem...............	Sierra del Eje....	Idem..........	»	»	»	»	»	125	»	125	125	Id. de id. de id. id. id.
8	Idem...............	Coto Mayor......	Idem..........	»	»	»	»	»	35	»	35	35	Id. de id. de id. id. id.
9	Rubiana............	Escousedo.......	Rubiana........	»	»	»	»	»	200	»	200	200	4 de id. de id. id. id.
10	Vega...............	Sierra Calva.....	Vega..........	»	»	»	Los pastos por cuatro meses				»	100	5 de id. de id. id. id.
11	Villamartín.........	Rusdey..........	Villamartín....	»	»	»	»	»	»	»	100	300	8 de id. de id. id. id.
							SUMA TOTAL..........		682	127	831	1.131	

Orense 14 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Recaudador de contribuciones de las zonas de Orense, Barbadanes y San Ciprian de Viñas, me comunica con fecha de ayer el nombramiento de auxiliar para la de Barbadanes y San Ciprian, á favor de D. José Buján Pérez, bajo su exclusiva responsabilidad, ó sea del nombrado por la Hacienda D. Gumersindo Noguerol Bujan, conforme establece el art. 12 de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial.

Lo que en cumplimiento de la vigente Instrucción hago público á fin de que puedan considerarse sus actos como ejercidos por el nombrado en propiedad, y no se le ponga obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones, más bien se le presten todos los auxilios de Instrucción en beneficio de los intereses del Estado.

Orense 14 de Mayo de 1889.—Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DE CELANOVA

Formada por esta oficina la matrícula industrial de esta localidad para el próxino año económico de 1889.-90, y expuesto al público en esta Administración por término de ocho días, se anucia á los interesados para que puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes, en conformidad á las disposiciones reglamentarias.

Celanova 11 de Mayo de 1889.—El Administrador, Bernardino R. Esperanza.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian y *Barbadanes*

La cobranza del cuarto trimestre por los conceptos de territorial é industrial, estará abierta en San Ciprian y casa de D. Francisco Alvarez, desde el dia 21 al 23 inclusives; y en Barbadanes en el pueblo de las Lamas de Valenzana, en casa de D. Benito Fernández Nóvoa, desde el 24 al 26 también inclusives.

Para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, se hace público por medio del presente.

Orense 15 de Mayo de 1889.—El Subalterno auxiliar, José Buján.

Paderne.

Terminada la matrícula de subsidio de este distrito para el año económico de 1889 á 90, estará expuesta

al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario y horas de oficina por término de ocho días, á los efectos del Reglamento vigente.

Paderne Mayo 9 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

———

D. Manuel de Límia García, Licenciado en derecho civil y canónico y Alcalde presidente del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que en virtud de lo prevenido en el art. 223 del Reglamento para el impuesto de consumos, disposición 10 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio del año anterior, el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Administración provincial para el año económico de 1889-90, ha acordado, en primer término, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, declarándolo obligatorio en el caso de que no haya licitación para el arriendo a venta libre ó exclusiva por uno cuando ménos de los grupos de granos y líquidos.

En cumplimiento de este acuerdo invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de seis días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus proposiciones, que deberán cubrir los cupos totales, según se demuestra en el presupuesto que obra consignado en el respectivo expediente, y por los grupos indicados, apercibiéndoles que de no cumplir con lo dispuesto en los artículos 214 y 215, se hará la designación en la forma prevenida en el 220 del precitado Reglamento

Las proposiciones de cada gremio vendrán autorizadas por las dos terceras partes de los individuos que lo formen, y acordadas que sean nombrarán uno ó dos de entre ellos para que se entiendan con la Corporación y formalicen el contrato con las obligaciones anexas.

Que habiendo optado también por el arriendo á venta libre de las especies no encabezadas acordó que se anuncie la subasta por medio de edictos, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en esta Consistorial ante las personas que delegue la Corporación municipal el dia 23 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones y presupuesto consignado en el expediente instruido al efecto y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para los arriendos de esta clase y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de no tener efecto la subasta para el arriendo á venta libre, se verificará otra el dia 30 con las formalidades indicadas para él de con exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes por haber renunciado al derecho de administrar el impuesto que le concede el último párrafo del art. 234 del citado reglamento.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, quienes para hacer proposiciones presentarán la carta de pago de haber entregado en la Depositaría municipal, la cantidad de 847'04 pesetas como garantía, á los efectos del art. 232 del Reglamento y 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Consistorial de Monterrey Mayo 10 de 1889.—Manuel de Límia.

—

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo por un año del arbitrio de puestos públicos de las férias de este distrito y romerías de la Caridad, y que se anuncie la subasta, convocando licitadores para el remate que habrán de tener lugar en esta Consistorial, los dias 19 y 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, consignando que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo medio del quinquenio, y en la segunda las de las dos terceras partes de aquel con pujas á la llana, celebrándose otra tercera al siguiente domingo para la mejora del 10 por 100 por el mismo sistema y horas indicadas.

Las condiciones y tarifa que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría, desde esta fecha, y para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado presente carta de pago de haber consignado en Depositaría, la cantidad de 89'17 pesetas, ó sea el 5 por 100 del término medio del quinquenio, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Consistorial de Monterrey Mayo 10 de 1889.—El Alcalde Presidente Manuel de Límia.

JUZGADOS.

—

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia y de instrucción de Puebla de Trives y su partido.

Hago público: que en el expediente de jurisdicción voluntaria, sobre prorateo del foral denominado «Benito Rodríguez», dominio directo de Martina Rodicio Rodicio, vecina del Couto en el término municipal de Parada del Sil, he dictado en el día de hoy la providencia que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Costa.—Por presentado el precedente escrito con los documentos y copias de que se hace mérito, en la nota de presentación que antecede. Tengase por parte en el asunto que se inicia al Procurador D. José Clemente Pérez Alvarez, á nombre de Martina Rodicio Rodicio, vecina del Couto, en el término municipal de Parada del Sil, en virtud de la copia de sustitución de poder que se produce, de la cual por ser general se ponga por continuación copia literal y se devuelva. Se há por promovido el prorateo del foral denominado «Benito Rodriguez» dominio directo de aquella, compuesto de la prestación anual de treinta y tres ferrados, cuatro cuartos y medio de centeno, once ferrados y cuatro cuartos de castañas secas, siete cuartas y trece cuartales de vino tinto, seis libras de tocino, una gallina y una cuartilla de manteca y doce reales con veinticuatro maravedises por derechuras, cuyos bienes se hallan enclavados en términos del expresado distrito. De conformidad con lo prescrito en los artículos dos mil setenta y tres y dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamento civil, con entrega de las copias, cítese á todos los interesados comprendidos en la relación presentada para que el día cuatro del próximo mes de Junio y hora de once de su mañana, ó sea el término de veinte días comparezcan, ante la sala de audiencia de este Juzgado á exponer sí están ó no conformes con que se verifique la indicada operación, apercibidos de que se les tendrá por conformes sino compareciesen por sí ó por medio de apoderado. Y toda vez son desconocidos algunos de los interesados, publiquese un edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, que se fijará además en los sitios más públicos y de costumbre, llamándoles para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes conocidos. Lo mandó y firma S. S. en Puebla de Trives once de Mayo de mil ochócientos ochenta y nueve.—Javier Costa.—Ante mí: Domingo Fernández Perán.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según lo acordado expido el presente.

Puebla de Trives once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel, 15